



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 29 de Diciembre de 2006
Año LXXXVII

No. 104

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 268 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.....	2
✓ DECRETO NÚMERO 254, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 428.....	22
DECRETO NÚMERO 255 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429.....	42

Precio del Ejemplar: \$10.76

DIPUTADO PRESIDENTE.
ERNESTO FIDEL PAYÁN CORTINAS.
 Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.
 Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
BENITO GARCÍA MELÉNDEZ.
 Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, promulgo la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
 Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
 Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.
 Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 254 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 428.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión celebrada el día 22 de diciembre del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Hacienda, presentaron un Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428, bajo los siguientes términos:

"Que por oficio número SGG/JF/0142/2006, de fecha cuatro de diciembre del año en curso, el Ciudadano Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del mandato constitucional conferido en los artículos 50 fracción I y 74, fracciones I y XI, de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como en uso de las facultades legales que le confieren los artículos 2° y 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública estatal, remitió a este Honorable Congreso, Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 676.

Que el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha catorce de diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0160/2006, del quince de diciembre del mismo año, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Ini-

ciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los ciudadanos mexicanos tenemos la obligación de contribuir para sufragar los gastos públicos de la Federación, del Estado y Municipio de residencia, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en términos de los artículos 104 fracción II y 105 de la Constitución Política local, la Hacienda Pública del Estado se conforma con el producto de los ingresos que por concepto de contribuciones y otros determinen las leyes correspondientes, misma que es administrada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal en observancia plena a lo señalado en las Leyes respectivas.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado

de Guerrero, Número 428, previa la emisión del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo por la Comisión de Hacienda.

Que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal funda y motiva la iniciativa de Decreto que nos ocupa, bajo las siguientes consideraciones:

"Que satisfacer las necesidades básicas de sus gobernados es una de las principales funciones del gobierno, propiciando las condiciones para producir y recaudar los recursos suficientes que cubran las demandas de la sociedad y los programas que den soporte al proceso de desarrollo económico sustentable."

"Las adecuaciones que se proponen en la presente Iniciativa, surgen de la necesidad y compromiso de este Gobierno de brindar Seguridad Jurídica a los gobernados, atendiendo a los principios consagrados en los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los cuales disponen que es obligación de los residentes del Estado, contribuir a los gastos públicos de la manera equitativa y proporcional que dispongan las leyes."

"Que con el propósito de brindar certeza jurídica a los gobernados de mantener

finanzas públicas sanas, es fundamental que la Administración Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, cumpla en todo momento con los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, transparencia, simplificación y austeridad, de tal manera que la Iniciativa que se presenta satisface dichos principios."

"Que para fortalecer las actuales fuentes de ingresos con que cuenta esta Administración, se adecuan diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, para brindar mayor justicia fiscal y certidumbre jurídica a los particulares que se ubiquen en los supuestos contemplados por las disposiciones fiscales vigentes, y cumplir así con el principio de legalidad tributaria, además de desarrollar una política de gasto transparente a través de la cual los ciudadanos conozcan el destino efectivo de dichos recursos, lo cual genera confianza en el gobernado incentivándolo a dar cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones."

"Que las adecuaciones que se plantean en esta Iniciativa, son de primordial importancia, tanto para los ciudadanos, como para la Administración Pública, ya que plantea una estrategia que le permitirá un uso más racional y eficiente en la administración de los recursos disponibles, así como la instrumentación de mecanismos que

le permitan aumentarlos en el corto y mediano plazo."

"En este sentido, la propuesta contempla adecuaciones a las disposiciones que permiten identificar los elementos mínimos necesarios para que los contribuyentes puedan cumplir de manera más sencilla, en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales."

"Asimismo, se busca adaptar las disposiciones fiscales, apegándolas a los principios Constitucionales de Legalidad, Proporcionalidad y Equidad Tributaria, fortaleciendo con ello las Normas Jurídicas vigentes, contempladas en la legislación estatal."

"Dándole continuidad a la Política Fiscal del Gobierno del Estado de Guerrero, plasmada en el Plan Estatal 2005-2012, se considera reformar el contenido de los siguientes artículos por las razones siguientes:

"ARTICULO 1 fracciones IV y V.- Se derogan las fracciones IV y V para dejar de considerar como objeto de este impuesto los ingresos percibidos por administradores, comisarios y miembros de los consejos directivos de vigilancia o administración de sociedades o asociaciones y los honorarios que se asimilen a salarios de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta para que no exista duplicidad en el pago del impuesto ya que se contemplan en el artículo

35; ARTICULO 16 fracciones VIII y IX.- Para incrementar la recaudación se incluyen actividades deportivas no especificadas como los eventos de tenis y squash para que paguen los impuestos correspondientes y como consecuencia se ajustan las fracciones del artículo y se establece un estímulo en disposiciones transitorias con el objeto de incentivar el cumplimiento de pago de este impuesto y actualizar el padrón de contribuyentes de este sector;

ARTICULO 20 segundo párrafo.- Se establecen requisitos adicionales a las personas morales no contribuyentes con fines no lucrativos con la finalidad de evitar se otorgue la exención del impuesto a instituciones que no desarrollen programas de asistencia social en el Estado; **ARTICULO 32 primer párrafo.-** Al disminuir la tasa podremos incentivar el cumplimiento de esta obligación, además de que permitirá la actualización del padrón de contribuyentes sujetos de este impuesto a corto plazo e iniciar programa de fiscalización para abatir el rezago, además que nos permitirá proporcionar datos confiables al REPUVE; **ARTICULO 41 fracción I inciso m) y se agrega el inciso r).-** Con esta reforma se pretende especificar los conceptos para desarrollar la mecánica del calculo de los montos exentos por este concepto, brindándole certeza jurídica al contribuyente; además de apoyar a los pequeños contribuyentes que empleen a

familiares en sus negocios, ya que muchos de ellos son microempresas que son atendidas por ellos mismos; **ARTÍCULO 48 primero, tercero y sexto párrafo.**- Se propone que los Fideicomisos de Promoción Turística proporcionen al Estado una información más completa respecto de sus resultados de operación para tener mayor control y mejores resultados respecto de la planeación, promoción, fomento y protección del turismo, para un desarrollo más acelerado, equilibrado y justo; **ARTÍCULO 50 quinto párrafo.**- Toda vez que el tiempo compartido ha tenido un gran crecimiento en estos últimos años, se han creado nuevas figuras que no se encuentran contempladas para realizar los pagos correspondientes ante el Estado, tal es el caso de la propiedad fraccional; **ARTÍCULO 82 fracción II inciso g).** - Se propone disminuir la tasa con el fin de incentivar el cumplimiento de esta obligación y de tener un padrón de contribuyentes actualizado que permitirá a corto plazo contar con el REPUVE actualizado y se establece un estímulo en disposiciones transitorias con el objeto de incentivar el cumplimiento de pago de estos derechos y actualizar el padrón de contribuyentes de este sector; **ARTÍCULO 83 fracción I** - La frase "sobre el monto del capital o de su incremento" perfecciona el sentido de la Ley porque precisa que los derechos se cobrarán sobre el monto del capital social o su incremento,

y se evitarán confusiones respecto a la base de calificación;

TÍTULO.- DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN ANUAL DE LOS CERTIFICADOS DE OPERACIÓN DE LOS DESARROLLADORES DEL SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD DEL CAPÍTULO XI.- Se reforma

el Título del capítulo XI por el de DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN ANUAL DE LOS CERTIFICADOS DE OPERACIÓN DE LOS DESARROLLADORES DEL SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO Y PROPIEDAD FRACCIONAL, con la finalidad de actualizar el concepto de acuerdo a los usos de la contratación de los servicios; **ARTÍCULO 99 BIS inciso a), b), c), d), e), f), g) y se agrega el inciso h).**- Se amplían rangos con la finalidad de incentivar las operaciones de inmuebles en la Entidad, así como también se modifican las cantidades a cobrar como tope máximo en lugar del mínimo, para compensar variaciones de un rango a otro y se debe aplicar el porcentaje gravable para estar en congruencia con el criterio general. La cantidad a cobrar se modifica debiendo ser el tope máximo no el mínimo. Así como se precisa el área geográfica sobre la cual se calcularán los salarios mínimos para la determinación del impuesto; **ARTÍCULO 106.**- La presente reforma pretende adecuar el concepto zona A por el de Área Geográfica, de acuerdo al término empleado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, ya que el primero nunca ha existido; **ARTÍCULO 107 fracción IV inciso e).**-

Con esta reforma se incluyen como incentivos el IVA de los contribuyentes del Repeco, mismos que contempla el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y los que se estipulan en los nuevos Anexos."

"De la misma manera, se considera adicionar el contenido de los siguientes artículos por las razones siguientes:

ARTÍCULO 38 fracción IV con un segundo párrafo. - Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se homologan los plazos y periodos de pago a los contribuyentes que son sujetos de este impuesto y que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyente de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; **ARTICULO 47 BIS.** - Con esta adición se precisa la obligación de retener y enterar de las personas morales los impuestos adicionales, brindando mayor certeza jurídica al contribuyente y evitando la elusión fiscal; **CAPITULO XI DE LOS IMPUESTOS CEDULARES SOBRE LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS, SECCIÓN I; DISPOSICIONES GENERALES;** Artículo 60 Bis I; Artículo 60 Bis II; Artículo 60 Bis III; Artículo 60 Bis IV; **SECCIÓN II, DEL IMPUESTO CEDULAR POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES;** Artículo 60 Bis V; Artículo 60 Bis VI; Artículo 60 Bis VII; Artículo 60 Bis VIII; Artículo 60 Bis IX; Artículo 60 Bis X; **SECCIÓN III; DEL IMPUESTO**

CEDULAR POR EL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES; Artículo 60 Bis XI; Artículo 60 Bis XII; Artículo 60 Bis XIII; Artículo 60 Bis XIV; **SECCIÓN IV DEL IMPUESTO CEDULAR POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES;** Artículo 60 Bis XV; Artículo 60 Bis XVI; Artículo 60 Bis XVII; Artículo 60 Bis XVIII; Artículo 60 Bis XIX; Artículo 60 Bis XX; - Con la finalidad de fortalecer las finanzas públicas del Estado para la realización de los programas de Gobierno se ejerce la facultad contenida en el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como de que los contribuyentes conozcan desde 2007, que se implementará el cobro de estos impuestos, se prorroga su aplicación hasta el ejercicio 2008. **ARTÍCULO 99 BIS I.** - Se adiciona este artículo para incluir nuevos conceptos de ingresos, derivado de los resultados y productos obtenidos por la ejecución del Programa de Modernización Catastral Multifinalitario, un **Capítulo XIV al Título Segundo DE LOS DERECHOS** denominado "DERECHOS POR REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE MATERIALES QUE CONTENGAN INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE SUS ENTIDADES PÚBLICAS y el **ARTÍCULO 102 Bis.** - Con esta adición se incluye el pago de derechos por la prestación de los servicio que proporcione el Estado a los contribuyentes derivados de la vigencia de la Ley del Derecho a la Información Pública del Gobierno del Estado

de Guerrero."

Que en función del análisis de las presentes reformas, adiciones y derogaciones, la Comisión de Hacienda, en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, realizó a la Iniciativa motivo del dictamen que nos ocupa diversas modificaciones formales y de fondo, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de las facultades que en materia fiscal corresponden al Estado.

Que dentro de las modificaciones realizadas por la Comisión Dictaminadora a la iniciativa de decreto motivo de análisis, se destacan las siguientes:

La iniciativa se divide en dos artículos: el Artículo Primero, de reformas, y el segundo de adiciones. La Comisión Dictaminadora estima conveniente agregar un Tercer Artículo, de derogaciones, a efecto de unificar criterios y no dejar duda sobre las modificaciones propuestas, precisando con toda claridad cuáles son los párrafos, fracciones y artículos afectados, quedando el texto en los términos suscritos por la Comisión Dictaminadora dentro del cuerpo del proyecto de Decreto.

En cuanto al artículo 1º

de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428, aun y cuando en la iniciativa se presenta como una reforma, lo cierto es que se trata de la derogación de las fracciones IV y V, lo que se corrobora con el contenido de las consideraciones vertidas por el Titular del Ejecutivo Estatal y la propia presentación de la propuesta, motivo por el cual los suscritos estimamos procedente que se incluya dentro del Artículo Tercero de este proyecto.

Respecto al artículo 16, en la iniciativa se presenta como una reforma a las fracciones VIII y IX y la adición de una fracción X, sin embargo, se advierte que en realidad se adiciona la fracción VIII y se recorren las fracciones VIII y IX del texto vigente para pasar a ser las fracciones IX y X, respectivamente, por lo que en estricto respeto a las reglas de redacción legislativa, se ubica dentro del artículo segundo, como una adición.

Asimismo, habiendo revisado la propuesta de adición con un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 38, se pudo notar que en la forma presentada, se omitió establecer la congruencia debida con el párrafo que le antecede, pues este concluye con la conjunción copulativa "y", que enlaza, en el texto vigente, con la fracción V, del mismo precepto legal, de tal suerte que para continuar la secuencia, esta Comisión

considera pertinente modificar dicho párrafo, para el sólo efecto de suprimir la conjunción mencionada, misma que se traslada al párrafo que se adiciona para relacionarlo con la fracción siguiente.

En relación con el artículo 41, la iniciativa propone reformar el segundo párrafo del inciso m) de la fracción I, y adicionar el inciso r) a la misma fracción, por lo que esta Comisión considera conveniente ubicar cada una de estas dos propuestas dentro de su lugar correspondiente, es decir, por cuanto hace a la reforma del inciso m), se incluye dentro del artículo primero, de reformas, del presente proyecto; en cuanto al segundo, la adición del inciso r), se incluye dentro del artículo segundo, de adiciones, del mismo.

Los suscritos advertimos que por lo que hace a la reforma a la fracción I del artículo 83, se omite señalar en la fracción II, que queda intocada, la existencia de un segundo párrafo, por lo que para evitar cualquier tipo de confusión, se indica de manera expresa el mencionado párrafo, en la forma normalmente aceptada para la redacción de normas como la que nos ocupa.

Tratándose del artículo 99 bis, se observa que, salvo su primer párrafo, el resto se modifica, motivo por el cual se indica en este proyecto de manera íntegra como debe quedar.

En cuanto hace a la adición con un Capítulo XI, formado por cuatro secciones y los artículos 60 Bis I; 60 Bis II; 60 Bis III; 60 Bis IV; 60 Bis V; 60 Bis VI; 60 Bis VII; 60 Bis VIII; 60 Bis IX; 60 Bis X; 60 Bis XI; 60 Bis XII; 60 Bis XIII; 60 Bis XIV; 60 Bis XV; 60 Bis XVI; 60 Bis XVII; 60 Bis XVIII; 60 Bis XIX y 60 Bis XX, el Título Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428, los suscritos estimamos que la adición de dichos preceptos, si bien tiene la finalidad de fortalecer las finanzas públicas del Estado para la realización de los programas de Gobierno, también es cierto que la actualización de las contribuciones que integran el paquete para el ejercicio fiscal del año próximo, tiende al mismo objetivo, además que dentro del mencionado paquete, se prevé la conformación de medidas procedimentales cuyo propósito es aumentar la eficiencia en la recaudación, mediante el establecimiento de mecanismos ágiles para que los contribuyentes cumplan puntualmente con sus obligaciones, lo que indudablemente repercutirá en un ingreso mayor para las arcas públicas, por lo que consideramos que, en esas condiciones, la creación de los impuestos cedulares que se proponen no es conveniente por el momento.

Que toda vez que las presentes reformas, adiciones y derogaciones surgen de la necesidad y compromiso de otorgar

seguridad y certeza Jurídica a los gobernados y simultáneamente mantener finanzas públicas sanas, regidas bajo los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, transparencia, simplificación y austeridad, con la finalidad de satisfacer las necesidades básicas de los gobernados y que, además, se contemplan adecuaciones normativas que permiten identificar los elementos mínimos necesarios para que los contribuyentes puedan cumplir de manera sencilla, en tiempo y forma, sus obligaciones fiscales, respetando los principios Constitucionales de Legalidad, Proporcionalidad y Equidad Tributaria, procede la aprobación de las mismas por el Pleno de este Honorable Congreso."

Que en sesiones de fechas 22 y 27 de diciembre el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en sesión de fecha 27 de diciembre del año en curso, en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo

particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 254 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 428.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman el segundo párrafo del artículo 20; el primer párrafo del artículo 32; la fracción IV del artículo 38; el segundo párrafo del inciso m), de la fracción I, del artículo 41; los párrafos primero, tercero y sexto del artículo 48; el

quinto párrafo del artículo 50; el inciso g), de la fracción II, del artículo 82; la fracción I, del artículo 83; el encabezado del Capítulo XI del Título Segundo; el artículo 99 - Bis; el artículo 106; el inciso e) de la fracción IV del artículo 107 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- . . .

Las instituciones de asistencia, de beneficencia pública o privada con residencia en el Estado, que cuenten con registro oficial de la Federación o del Estado, y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones Privadas para el Estado de Guerrero, que acrediten por lo menos un año de residencia en el Estado, que tengan autorización del Servicio de Administración Tributaria para recibir donativos y sin fines de lucro, así como también que han realizado obras o programas sociales en el Estado, que organicen espectáculos públicos deberán solicitar por escrito a la Secretaría de Finanzas y Administración, la exención del pago del impuesto dentro de los 10 días anteriores a la fecha de la realización del mismo, anexando copia legible del o los contratos celebrados con los representantes de los participantes en el evento y presentar su debida constitución autorizada por las leyes en la materia.

.

ARTICULO 32.- El impuesto sobre la compra-venta de vehículos de motor usados, se causará con la tasa del 0.5%.

.

ARTICULO 38.- . . .

I.-

II.-.

III.-.

IV.- Presentar declaraciones mensuales del pago de este impuesto, ante las Administraciones o Agencias Fiscales Estatales o Instituciones Bancarias autorizadas en cuya jurisdicción se encuentre ubicado su establecimiento, a más tardar el día 17 del mes del calendario inmediato posterior al que corresponda el pago.

V.-

ARTÍCULO 41.- . . .

I.-

a)

b)

c)

d)

e)

f)

g)

h)

i)

j)

k)

l)

m)

En este caso, se considerará exento hasta un importe del 10% de un salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año.

n)

ñ)

o)

p)

q)

II.-

a)

b)

c)

d)

ARTÍCULO 48.- Es objeto del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, la percepción de ingresos, dentro del territorio del Estado, por la prestación del servicio de hospedaje, en hoteles, moteles, tiempo compartido o multipropiedad, campamentos, hosterías, posadas, mesones, paraderos de casas rodantes, casas de huéspedes, suites, villas, bungaloes, casas y departamentos amueblados y todo tipo de construcción en que se proporcione alojamiento.

De los ingresos que genere este impuesto, el 93% será destinado para la promoción turística nacional e internacional, en la que se considere la planeación, organización, ejecución, desarrollo, supervisión y evaluación de programas de promoción y publicidad que tengan como objetivos incrementar cuantitativa y cualitativamente los flujos turísticos que determinen los Comités Técnicos de los Fideicomisos de Promoción Turística a los que corresponderá la administración de los recursos recaudados por este impuesto y en los que se integrarán representantes de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y del Sector Turístico.

Los fideicomisos presentarán

en el mes de enero al Comité Técnico sus proyectos del ejercicio de recursos financieros y su programa operativo anual; y a la Secretaría de Finanzas y Administración un informe semestral en los meses de enero y julio de cada año, en el que se indique su situación financiera, los resultados de operación que incluyan el de gestión del periodo respecto de la ocupación, comparado con su programa operativo anual, así como el origen y aplicación de los recursos entregados por el Gobierno del Estado y por los particulares.

ARTÍCULO 50.- . . .

.

.

.

Tratándose de los servicios proporcionados bajo el sistema de tiempo compartido y propiedad fraccional, la base de impuesto será el valor de la contraprestación, que el usuario pague por concepto de cuotas de mantenimiento, cada vez que haga uso de sus derechos convenidos sobre un bien o parte del mismo.

ARTÍCULO 82.- . . .

I.-

A).-

1.-

2.-

B).-

C)

1.-

2.-

3.-

D).-

II.-

A).-

B).-

C).-

D).-

E).-

F).-

G).- Sustitución de vehículos, mensualmente 3.45

H).-

I).-

J).-

K).-

L).-

III.-

A).-

1.-

E).-

2.-

F).-

3.-

G).-

4.-

H).-

5.-

IV.-

6.-

A).-

7.-

1.-

8.-

2.-

9.-

V.-

10.-

A)

B).-

ARTÍCULO 83.- . . .

C).-

I.- Por la inscripción de sociedades mercantiles o incremento de su capital social; 4 al millar, sobre el monto del capital o de su incremento.

1.-

2.-

D).-

II

1.-

.

2.-

III

3.-

IV.-

4.-

V.-

5.-

VI.-

6.-

.

7.-

.

8.-

.

VII.-

XIX.-

VIII.-

a).-

IX.-

b).-

X.-

XX.-

a).-

a).-

b).-

b).-

XI.-

c).-

XII.-

d).-

XIII.-

XXI.-

XIV.-

XXII.-

a)

.

b)

.

c)

.

XV.-

.

a).-

XXIV.-

b).-

XXV.-

c).-

.

d).-

CAPÍTULO XI

XVI.-

**DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN
ANUAL DE LOS CERTIFICADOS
DE OPERACIÓN DE LOS
DESARROLLADORES DEL
SISTEMA DE TIEMPO
COMPARTIDO Y PROPIEDAD
FRACCIONAL.**

a).-

b).-

XVII.-

XVIII.-

ARTÍCULO 99-BIS.- Para el
cobro de los derechos por el

servicio de certificación de avalúos con fines fiscales, se aplicará una tarifa general del 2.0 al millar sobre el valor fiscal del avalúo, bajo la siguiente clasificación:

a).- Valor fiscal menor hasta 800, se aplicará sobre el 60% del valor fiscal; la cantidad base a cobrar no será menor a un salario mínimo del área geográfica "A".

b).- Valor fiscal mayor a 800 salarios mínimos del área geográfica "A" y hasta 1,100 salarios mínimos del área geográfica "A", se aplicará sobre el 60% del valor fiscal; la cantidad base a cobrar no será menor a 1.32 salarios mínimos del área geográfica "A".

c).- Valor fiscal mayor a 1,000 salarios mínimos del área geográfica "A" y hasta 2,150 salarios mínimos del área geográfica "A", se aplicará sobre el 50% del valor fiscal; la cantidad base a cobrar no será menor a 2.15 salarios mínimos del área geográfica "A".

d).- Valor fiscal mayor a 2,150 salarios mínimos del área geográfica "A" y hasta 10,600 salarios mínimos del área geográfica "A", se aplicará sobre el 40% del valor fiscal; la cantidad base a cobrar no será menor a 8.48 salarios mínimos del área geográfica "A".

e).- Valor fiscal mayor a 10,600 salarios mínimos hasta 32,050 salarios mínimos del área geográfica "A", se aplicará sobre el 30% del valor fiscal; la cantidad base a cobrar no será menor a 19.23 salarios mínimos del área geográfica "A".

f).- Valor fiscal mayor 32,050 salarios mínimos hasta 86,500 salarios mínimos del área geográfica "A", se aplicará sobre el 25% del valor fiscal; la cantidad base a cobrar no será menor a 42.75 salarios mínimos del área geográfica "A".

g).- Valor fiscal mayor a 86,500 salarios mínimos del área geográfica "A" hasta 164,500 salarios mínimos, se aplicará sobre el 20% del valor fiscal; la cantidad base a cobrar no será menor a 65.80 salarios mínimos del área geográfica "A".

h).- Valor fiscal mayor a 164,500 salarios mínimos del área geográfica "A" se aplicará sobre el 15% del valor fiscal; la cantidad base a cobrar no será menor a 65.80 salarios mínimos del área geográfica "A".

ARTICULO 106.- Para la conversión de los factores a que se refiere esta Ley, cada uno de éstos deberá multiplicarse por el salario mínimo diario vigente determinado por la Comisión Nacional de Salarios

Mínimos y publicados en el Diario Oficial de la Federación. El salario mínimo aplicable será el del Área Geográfica "A". El producto resultante será la cuota o tarifa a cobrar por cada uno de los conceptos referidos.

ARTÍCULO 107.- . . .

I.-

II.-

III.-

IV.-

a).-

b).-

c).-

d).-

e).- Aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y de sus anexos 1, 4, 5, 8, 9, 11 y 13.

f).-

V.-

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan con una fracción VIII, el artículo 16, recorriéndose las fracciones VIII y IX, para pasar a ser las fracciones IX y X, respectivamente; con un segundo párrafo la fracción IV del artículo 38; con un inciso r), la fracción I, del

artículo 41; el artículo 47 Bis; un artículo 99 - Bis I; con un capítulo XIV y un artículo 102 Bis, el Título Segundo, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- . . .

.

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.- Tenis y squash en cualquiera de sus modalidades en que se juegue, sobre el boletaje vendido 5.0%.

IX.-

X.-

.

ARTICULO 38.- . . .

I.-

II.-

III.-

IV.-

Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta deberán presentar las declaraciones de este impuesto bimestralmente, a más tardar el día 17 del mes de calendario posterior al bimestre que corresponda el pago, y

V.-

ARTÍCULO 41.- . . .

I.-

a)

b)

c)

d)

e)

f)

g)

h)

.

i)

j)

k)

l)

m)

.

n)

ñ)

o)

p)

q)

.

r) Los pagos realizados a un trabajador cuyo salario no exceda de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, siempre y cuando este sea su ascendiente o descendiente en línea recta, por contribuyentes que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.- . . .

a)

b)

c)

d)

ARTICULO 47 BIS.- Las personas morales que paguen a personas físicas los conceptos señalados en este Capítulo, serán responsables de llevar a cabo la retención de los impuestos adicionales citados, y enterarlos a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago mediante declaración

que presentaran en las Administraciones, Agencias Fiscales u oficinas autorizadas.

ARTÍCULO 99-BIS I.- Para el cobro de los derechos por el servicio de cartografía digital e impresa, se aplicará conforme a la siguiente tarifa:

Concepto:	Tarifa:
Ortofoto (Plano 45 cm x 30 cm).	8 Salarios Mínimos Diarios del Área Geográfica "A".
Curvas de Nivel (Plano 45 cm x 30 cm).	6 Salarios Mínimos Diarios del Área Geográfica "A".
Plano 45 cm x30 cm (de una a tres coberturas).	4 Salarios Mínimos Diarios del Área Geográfica "A".
Cada capa o cobertura adicional.	1 Salarios Mínimos Diarios del Área Geográfica "A".
Renta de computadora y cartografía por hora o fracción.	2 Salarios Mínimos Diarios del Área Geográfica "A".

TITULO SEGUNDO

CAPITULO XIV

DERECHOS POR REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE MATERIALES QUE CONTENGAN INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE SUS ENTIDADES PÚBLICAS.

ARTÍCULO 102 Bis.- El cobro de este Derecho, esta fundamentado en el Art. 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero Por la reproducción de materiales que contengan información pública del Gobierno del Estado de Guerrero o de sus entidades públicas, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa, de acuerdo al medio en que se proporcione:

Copia simple	0.04
Copia certificada	0.31
Hoja impresa por medio de dispositivo informático	0.08
En disco compacto	0.41
En disco flexible de 3.5	0.21

En audiocaset	0.31
En videocasete	0.72
Copia heliográfica de planos de hasta un metro cuadrado	1.03
Copia a color de planos de hasta un metro cuadrado	3.08

Por el servicio de acuse de recibo, notificación y envío de materiales que contengan información pública del Gobierno del Estado de Guerrero y de sus entidades públicas, al domicilio del solicitante, se causarán derechos por una cantidad equivalente a 2.05 pesos si es por Servicio postal mexicano y 3.08 si es por mensajería de empresa privada.

Cuando en esta Ley o algún Organismo Autónomo tenga fijado el cobro de derecho por la reproducción de materiales que contengan información pública del Gobierno del Estado o de sus entidades públicas, prevalecerá aquella tarifa.

Los derechos que señale este Ordenamiento deberán ser enterados en la Oficina Recaudadora de la Jurisdicción donde se preste el servicio o en el lugar que al efecto señale la Secretaría de Finanzas y de Administración.

La reproducción de la información se entregará al presentar el particular el recibo que acredite su pago ante la Oficina Recaudadora respectiva o en

el lugar que al efecto señale la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Las mismas cuotas y tarifas serán aplicables por la expedición de los documentos físicos o que en medio magnético realicen los Poderes Legislativo y Judicial y que le sean solicitados en materia de acceso a la información pública. Lo anterior sin perjuicio de lo que determinen sus respectivas leyes orgánicas y las exenciones o no causación de derechos por estos conceptos previstas en otras leyes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las fracciones IV y V del artículo 1º; de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- . . .

I.-

.

II.-

III.-

IV.- Se deroga.

V.- Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se otorgarán Estímulos Fiscales de hasta el 25% de descuento en los conceptos de corridas de toros y novilladas que señala el artículo 16, fracciones II y III.

ARTÍCULO TERCERO.- Se otorgarán Estímulos Fiscales de hasta el 40% de descuento en los conceptos que señala el artículo 82, fracción I, inciso A) punto 1 sobre la expedición inicial; inciso B) fracción II, inciso C, D) y G); fracción III inciso A, punto 1, número 4 y número 5, inciso C) número 1, inciso D) número 1, 4 y 5; fracción IV inciso A, número 1 y 2.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cumplimiento del pago de la Revista Electromecánica y de Confort, que señala el artículo 82 Fracción IV, inciso "A", Subinciso 1 y 2:

1.1ª. Revista se aplicará el pago dentro de los 3 primeros meses del año, enero, febrero y marzo.

2.2ª. Revista se aplicará el pago dentro de los meses julio, agosto y septiembre. Se

hará aplicable a todo tipo de servicio público, así como el servicio particular de carga, incluyendo el tarjetón.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ERNESTO FIDEL PAYÁN CORTINAS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

BENITO GARCÍA MELENDEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 255 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión celebrada el día 22 de diciembre del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Hacienda, presentaron un Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, bajo los siguientes términos:

"Que por oficio número SGG/JF/0142/2006, de fecha cuatro de diciembre del año en curso, el Ciudadano Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del mandato constitucional conferido en los artículos 50 fracción I y 74, fracciones I y XI, de